



### **RESOLUCIÓN:**

Visto el expediente referenciado y atendiendo a los siguientes:

#### **ANTECEDENTES:**

**PRIMERO.-** Mediante acuerdo de la Comisión del Pleno de Participación Ciudadana, en sesión ordinaria celebrada el 30 de julio de 2021, se aprobaron las bases reguladoras que han de regir en el otorgamiento de subvenciones destinadas a los movimientos asociativos vecinales de la isla de la Palma ( publicadas en BOP de santa Cruz de Tenerife nº 94, de 6 de agosto de 2021), con el fin de facilitar la labor de las asociaciones de vecinos, colaborando económicamente en los programas y actividades de carácter cultural, deportivas, formativas, festivas o cualesquiera otras que hayan sido celebradas u organizadas en la isla de La Palma, durante el ejercicio económico del año correspondiente a la convocatoria (2021), con el objeto de dinamizar la participación, estimular la cohesión social, potenciar las conductas cívicas, favorecer la integración así como mejorar la calidad de vida de las personas, colaborando; comprendiéndose en las Bases dos líneas de subvención, línea 1: gastos corrientes, y línea 2: gastos de inversión.

**SEGUNDO.-** Con fecha de, BOP de 6 de octubre de 2021 de Santa Cruz de Tenerife nº 120, fue publicada el extracto de la convocatoria del procedimiento de concesión, disponiendo que el plazo para la presentación de las solicitudes será el de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de dicho extracto de la correspondiente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

**TERCERO.-** En las mencionadas bases reguladoras, concretamente en la decimocuarta, se disponía como plazo de justificación de la subvención de referencia el día 31 de marzo de de 2022.

**CUARTO.-** Visto que mediante Resolución de la Miembro Corporativo Titular del Área de Seguridad, Emergencias, Participación Ciudadana, Servicios, Medio Ambiente y Cambio Climático, número 2021/11231, de 28 de diciembre de 2021, se concedía las subvenciones correspondientes a la línea 1, gastos corrientes y línea 2, gastos de inversión, según informe de la comisión de valoración; se disponía el gasto de las cuantías allí referenciadas y se establecía el plazo de diez días hábiles para aceptar o renunciar a las cuantías inicialmente concedidas.

**QUINTO.-** Habida cuenta que la tramitación administrativa de este expediente se ha visto demorada por cuestiones relativas a la disponibilidad de crédito que ha dificultado el abono de las cuantías concedidas antes de que finalice el plazo previsto de justificación de la subvención, a lo que se suma diversos problemas que afectaban a los medios personales del servicio gestor del

mismo, se considera conveniente conceder de oficio, según propuesta del servicio gestor del mismo, la ampliación de este plazo de justificación de la subvención, para una mejor ejecución del presente expediente de concesión de la subvención de referencia.

## FUNDAMENTOS:

**PRIMERO.-** En cuanto al régimen jurídico aplicable, se estará a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General del Subvenciones (en adelante LGS), según el cual “Las subvenciones se regirán, en los términos establecidos en el artículo 3, por esta ley y sus disposiciones de desarrollo, las restantes normas de derecho administrativo, y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado”.

**SEGUNDO.-** Visto que el artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, dispone que el órgano concedente de la subvención podrá otorgar una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, siempre que no exceda de la mitad del mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceros; siendo los requisitos exigibles para su concesión y el procedimiento a seguir el previsto en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Según este último artículo tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate.

**TERCERO.-** Visto que la solicitud de ampliación de plazos, por parte del servicio gestor, ha sido realizada con anterioridad a la finalización del mismo.

**CUARTO.-** Conforme al artículo 32.3 de la LPACAP “Contra el acuerdo que resuelva sobre la ampliación de plazos, que deberá ser notificado a los interesados, no cabrá recurso alguno”.

**QUINTO.-** El artículo 45.1 de la LPACAP dispone que “En todo caso, los actos administrativos serán objeto de publicación, surtiendo ésta los efectos de la notificación, en los siguientes casos:

b) Cuando se trate de actos integrantes de un procedimiento selectivo o de concurrencia competitiva de cualquier tipo...”

**SEXTO.-** El órgano competente para resolver la concesión de la subvención de referencia es la Consejera Insular del Área de Participación Ciudadana, conforme a la Base 10ª Reguladora de la Convocatoria de la Subvención, de manera que consecuentemente con lo dispuesto en el apartado tercero resulta ser el órgano competente para acordar la ampliación del plazo máximo de justificación y notificación.

**SÉPTIMO.-** El Decreto de la Presidencia Nº 2019/5005, de 2 de agosto, por el que se designa al Miembro Corporativo Titular del Área de Seguridad, Emergencias, Participación Ciudadana, Servicios, Medio Ambiente y Cambio Climático que tendrá la consideración de órgano desconcentrado en régimen de dedicación exclusiva, correspondiéndole las atribuciones que se

disponen en el artículo 21.2 del vigente Reglamento Orgánico, de Gobierno, Administración y Funcionamiento de este Cabildo, referidas a tales materias.

Considerando la propuesta emitida por Serv de Organización, A. Ciudadana y Participación de este Cabildo, **RESUELVO**:

**ÚNICO.-** Ampliar el plazo de justificación de las subvenciones destinadas a los movimientos asociativos vecinales de la isla de la Palma, convocatoria 2021, en la mitad del plazo inicialmente previsto, a partir del 31 de marzo de 2022, esto es hasta el 15 de mayo de 2022.

Contra la presente Resolución, no cabe recurso alguno.

De esta Resolución se harán las notificaciones al interesado y a los organismos competentes, si procede.

En Santa Cruz de La Palma,